

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Proceso: Reparación Directa

Referencia: 110013336034-201700084-00

Demandante: Viviana Eleonora González González y otros

Demandados: Transmilenio S.A.

Llamados en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza., Seguros del Estado.

Asunto: Contestación del llamamiento en garantía

Nicolás Urriago Fritz, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.206.985 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 243030 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza**, me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de contestar reforma a la demanda y el llamamiento en garantía realizado, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Del 1 al 16: En relación con todos los hechos de la demanda, manifiesto que no le consta a mi representada como quiera que se refiere a hechos totalmente ajenos a la aseguradora; en consecuencia, ni se aceptan ni se niegan y nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi representada Seguros Confianza S.A, de hacer un pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda puesto que desconozco los fundamentos fácticos de la misma.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al hecho 1.: Es cierto tal y como se confirma de la lectura de la documental que obra en el expediente.

Es cierto. A mi representada le consta este hecho por cuanto Confianza S.A. expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01 RO021318 al contrato No. 008-2010.

Al hecho 2.: Es cierto tal y como se confirma de la lectura de la documental que obra en el expediente.

Al hecho 3.: Es cierto tal y como se confirma de la lectura de la documental que obra en el expediente.

Al hecho 4.: Es cierto tal y como se confirma de la lectura de la documental que obra en el expediente.

Al hecho 5.: Es cierto tal y como se confirma de la lectura de la documental que obra en el expediente.

Al hecho 6.: Es un hecho ajeno a mi representada por lo tanto se abstiene de realizar pronunciamiento alguno.

Es cierto que en virtud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 01 RO021318, Confianza S.A. asumiría el 50% de la condena impuesta al asegurado, previo descuento del deducible

y hasta el sub límite asegurado para cada amparo según corresponda, siempre y cuando la Empresa de Transporte de Tercer Milenio Transmilenio S.A. (quien llama en garantía a Confianza S.A.) sea solidaria responsable con el objeto contractual, esto de conformidad con la caratula de la póliza que contiene las condiciones particulares de la misma.

Al hecho 7.: Es cierto tal y como se confirma de la lectura de la documental que obra en el expediente.

Es cierta la existencia de la póliza responsabilidad civil extracontractual No. 01 RO021318, la cual fue expedida en coaseguro; así:

- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A. con un 50 de participación.
- Seguros del Estado con un 50% de participación

En dicha póliza, funge como tomador y asegurado el Consorcio Express S.A.S., como asegurado adicional: La Empresa de Transporte de Tercer Milenio Transmilenio S.A. y como beneficiario a los terceros afectados.

La póliza tuvo una vigencia total del 10 de abril de 2013 al 10 de abril de 2015, en consecuencia, la póliza estaba vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos de la demanda, esto es, para el 2 de marzo de 2015.

Al hecho 8.: La póliza tuvo una vigencia total del 10 de abril de 2013 al 10 de abril de 2015, en consecuencia, la póliza estaba vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos de la demanda, esto es, para el 11 de diciembre de 2014.

Al hecho 9.: Es cierta la facultad que le asiste a la Empresa de Transporte de Tercer Milenio Transmilenio S.A. de llamar en garantía a mi representada, teniendo en cuenta su condición de asegurado adicional en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. **01 RO021318**.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

No me opongo a que mi representada sea condenada a pagarle a los demandantes o a reembolsarle a la Empresa de Transporte de Tercer Milenio Transmilenio S.A. la condena que se imponga a esta última; hasta el 50% de la misma (teniendo en cuenta el coaseguro), previo descuento del deducible y hasta el sub límite asegurado para cada amparo según corresponda, siempre y cuando la Empresa de Transporte de Tercer Milenio Transmilenio S.A. sea condenada como solidaria responsable de los perjuicios reclamados en la demanda.

V. NUESTROS HECHOS

1. El 10 de abril de 2013, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 01 RO021318 con las siguientes características:

Tomador	Consorcio Express S.A.S.
Asegurado	Consorcio Express S.A.S.
Beneficiario	Terceros afectados
Vigencia	10/04/2013 al 10/04/2014
Objeto	Indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales atribuibles al asegurado por lesiones o muerte a terceros y/o daños a la propiedad de terceros derivados del contrato de concesión No. 008-2010 suscrito con ocasión de la adjudicación de la licitación pública TMSA-LP-004 de 2009 convocada por Transmilenio S.A. para la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio

	público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la ZA4 San Cristóbal con operación troncal. ...		
Valor asegurado	\$19.710.053.760		
Amparos	Límites asegurados	Deducible	
		%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones – Vigencia	\$19.710.053.760	10	\$20'000.000
Predios, Labores y Operaciones – Evento	\$19.710.053.760	10	\$20'000.000
Responsabilidad Civil Patronal – Vigencia	\$9.875.026.880	10	\$9'000.000
Responsabilidad Civil Patronal – Evento	\$9.875.026.880	10	\$9'000.000
Contratista y Subcontratista Independiente – Vigencia	\$9.875.026.880	10	\$9'000.000
Contratista y Subcontratista Independiente – Evento	\$9.875.026.880	10	\$9'000.000
Vehículos Propios y No Propios – Vigencia	\$9.875.026.880	10	\$9'000.000
Vehículos Propios y No Propios – Evento	\$9.875.026.880	10	\$9'000.000
Daño moral – Evento	\$1.000.000.000	10	\$11'000.000
Lucro Cesante – Vigencia	\$500.000.000	10	\$11'000.000
Lucro Cesante – Evento	\$1.000.000.000	10	\$11'000.000
Gastos Judiciales de Defensa – Vigencia	\$500.000.000	10	\$11'000.000

2. Mi representada expidió varios certificados modificatorios a la citada póliza.
3. La citada póliza va acompañada de los clausulados de las condiciones generales, los cuales por haber sido depositados ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregados al tomador, son ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

Es así como en Colombia actualmente tenemos una libertad vigilada del sector asegurador, en lo tocante al contenido de la póliza; es así como el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), exige:

“1. La autorización previa de la Superintendencia Bancaria (actualmente Financiera) de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.”

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.”

Es por ello, que la póliza, así como los certificados de modificación y las condiciones generales aportados al momento de contestar este llamamiento en garantía, son ley para las partes y hacen parte integrante del contrato de seguro.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

En este punto llamamos la atención del despacho, sobre algunos supuestos de hecho que deberán probarse a fin de determinar con certeza si los daños y perjuicios que pretende se les reconozcan a los actores como consecuencia del accidente ocurrido el 11 de diciembre de 2014, le son imputables al tomador de la póliza expedida por mi representada, es decir al Consorcio Express y a la Empresa de Transporte de Tercer Milenio Transmilenio S.A. como solidario responsable.

Es conocido en autos que los demandantes manifiestan que el accidente a que se refiere el presente proceso ocurrió debido a la *“(…) iba a una alta velocidad y al quedarse sin frenos por falta de mantenimiento del vehículo, causó colisión con dos vehículos que estaba adelante estacionados y daños trascendentales a sus pasajeros incluidos la demandante”*

De acuerdo con la descripción del seguro de responsabilidad civil, en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza en su cláusula séptima numeral 5, destacamos que para que opere la afectación de esta, se requieren dos circunstancias, una la ocurrencia de un hecho externo y otra que este hecho sea imputable al asegurado/ tomador de la póliza.

Teniendo en cuenta que a la fecha no está determinada la verdadera falla alegada por los demandantes, esto es *“la falta de diligencia y cuidado”*, no será entonces atribuible responsabilidad alguna al asegurado de la póliza, el daño que se reclama no le es imputable y en ese orden de ideas no habrá lugar a responsabilidad alguna.

Ahora bien, por el contrario, a lo señalado por el apoderado de la parte demandante, de la documental que obra al expediente, más exactamente lo establecido en el informe policial de tránsito donde la hipótesis no arroja un actuar imprudente por parte del conductor y en el mismo sentido no existe prueba alguna que determine de manera técnica las aseveraciones de la parte demandante cuando refieren a que el vehículo se quedó sin frenos y mucho menos que el vehículo no tenía el mantenimiento adecuado.

Por las razones expuestas, deberá absolverse a la demandada Empresa de Transporte de Tercer Milenio Transmilenio S.A. y, en consecuencia, a mi representada, por inexistencia de nexo causal o en su defecto hecho de un tercero.

IMPROCEDENCIA DE CONDENA POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN – INADECUADA TASACION DEL DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACION (DAÑO A LA SALUD)

Respecto al daño a la vida de relación, lo primero es recordar que, desde las sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222 (...) se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud.

Al respecto señala la citada jurisprudencia:

“En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se itera, cuando el

daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones.”

Teniendo claro lo anterior, se recuerda también que la Sección Tercera del Consejo de Estado aclaró las dudas sobre el concepto de **daño a la salud (que recoge entre otros el concepto de daño a la vida de relación y daño fisiológico), el cual se establece como un daño inmaterial distinto a la moral.**

Ahora bien, teniendo claro que no puede hablarse de daño a la vida de relación sino de a la salud. En el hipotético evento en que se pruebe la responsabilidad de las demandadas, el Despacho deberá determinar la procedencia de la eventual reparación de los perjuicios pretendidos, todo en el marco de la acreditación plena de la existencia del daño y la estimación razonada de la cuantía de las sumas reclamadas.

En efecto, la tasación de los perjuicios por concepto de daño moral y daño a la salud realizada por la parte actora rompe con las cuantificaciones que para ello han desarrollado la doctrina y la jurisprudencia, por cuanto resulta en una tasación sin consideración en la gravedad de lesión que puede padecer la actora.

Al respecto recientemente la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 28/08/2014, dentro del proceso 05001-23-31-000-1997-01172-01 (31170), se refirió a la cuantía de la indemnización por concepto de daño moral y daño a la salud según la gravedad de la lesión, así:

“La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro.

La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.” (Resaltado y negrilla fuera del texto)

En el mismo documento se estableció entre otros como opera la **reparación del daño a la salud**. Textualmente señala:

“En los casos de reparación del daño a la salud se reiteran los criterios contenidos en la sentencia de unificación del 14 de septiembre de 2011, exp. 19031, proferida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, y se complementan los términos de acuerdo con la evolución jurisprudencial de la Sección Tercera.

La indemnización, en los términos del fallo referido está sujeta a lo probado en el proceso, única y exclusivamente para la víctima directa, en cuantía que no podrá exceder de 100 S.M.L.M.V, **de acuerdo con la gravedad de la lesión, debidamente motivada y razonada, conforme a la siguiente tabla:**

GRAFICO	
REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD	
REGLA GENERAL	
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa
	SMLMV
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima. Para estos efectos, de acuerdo con el caso, se considerarán las siguientes variables:

- La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente)
- La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental.
- La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano.
- La reversibilidad o irreversibilidad de la patología.
- La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria.
- Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria.
- Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado.
- Los factores sociales, culturales u ocupacionales.
- La edad.
- El sexo.
- Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima.
- Las demás que se acrediten dentro del proceso.”

Así las cosas, frente al supuesto de una eventual declaración de responsabilidad de las demandadas, solicito al Despacho realizar la correcta tasación del daño moral y del daño a la salud pretendido; según las reglas impartidas por la jurisprudencia, teniendo en cuenta la gravedad de la lesión de la señora Viviana Eleonora González González, de conformidad con las reglas establecidas por el Consejo de Estado anteriormente transcritas.

Por tal razón se insiste en la importancia de verificar la existencia de la responsabilidad y la consecuente tasación del perjuicio dentro las reglas impartidas por la jurisprudencia.

PROPORCIÓN POR LA CUAL DEBEN RESPONDER LAS ENTIDADES DEMANDADAS

En el hipotético caso en que se determine algún tipo de responsabilidad de la Empresa de Transporte de Tercer Milenio Transmilenio S.A., es procedente darle aplicación al inciso final del artículo 140 del Le ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

De lo anterior se infiere que no existe solidaridad entre las demandas, y por lo tanto la condena no puede ser igual respecto de todas ellas. En consecuencia, deberá determinarse el grado de responsabilidad de cada una de ellas, es decir, la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño, para a su vez establecer la proporción por la cual debe responder cada una de las demandadas.

PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1081 y 1131 del C. de Co. Veamos:

Nuestro Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en relación con las acciones derivadas del contrato de seguro.

El artículo 1081 del mencionado estatuto, establece las clases de prescripción, el tiempo que debe transcurrir para que ésta se produzca en cada caso, y la fecha a partir de la cual debe empezar a contarse tal período.

El citado artículo dispone:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr **desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.** La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”. (Se subraya).

De los documentos aportados en este escrito, se demuestra fehacientemente que, el asegurado de la póliza compañía **CONSORCIO EXPRESS S.A.S / EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, con plena certeza **conoció de los hechos ocurridos el día 11 de diciembre de 2014** (fecha del accidente) y que son objeto de la presente demanda, por lo anterior es claro y evidente que no se dio ningún tipo de reclamación ante esta aseguradora, motivo por el cual deberá declararse que operó el fenómeno prescriptivo respecto del asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de contrato No.02 RO021318.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y DEDUCIBLE

El asegurador, puede a su arbitrio, limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina “suma asegurada” o “valor asegurado”.

El artículo 1079 del Código de Comercio reza:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)”

En ejercicio de esta facultad legal, la aseguradora estableció un sub-límite asegurado para cada evento.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante pretende indemnización por los siguientes perjuicios:

A) Daño moral B) Lucro cesante

Por lo tanto, en caso de que mi representada sea condenada por alguno de tales conceptos, deberá tenerse en cuenta el valor asegurado y el deducible pactado en el amparo de perjuicios extrapatrimoniales y Lucro cesante, respectivamente, como se explica a continuación:

El daño moral pretendido en la demanda, estarían cubiertos por el amparo de *daño moral - Evento*, que tiene un valor asegurado de \$1.000.000.000, y un deducible del 10%, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$11'000.000.

El Lucro cesante pretendido en la demanda, estaría cubierto por el amparo de *Lucro Cesante- Evento*, que tiene un valor asegurado de \$1.000.000.000, y un deducible del 10%, porcentaje que en ningún caso puede ser inferior a \$11'000.000.

De lo anterior se advierte que los perjuicios cuya indemnización se pretenden tienen un valor asegurado y un deducible según la póliza (01 RO021318) que se allega como prueba documental mediante el presente escrito.

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina “deducible”.

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

“Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje que se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Es por ello que en el eventual y remoto caso de que en el presente proceso se profiera condena a cargo de mi representada, la póliza únicamente ampararía hasta el máximo valor asegurado de cada uno de los citados amparos, según corresponda, previo el descuento del deducible pactado para cada uno de ellos, por cuanto el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado (en nuestro caso la Empresa de Transporte de Tercer Milenio S.A. Transmilenio.) con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y, en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

COASEGURO

La póliza 01RO021318, fue expedida en coaseguro así:

- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza S.A con un 50% de participación.
- Seguros del Estado con un 50% de participación.

En efecto, en la carátula de la póliza se indicó que Confianza S.A. asumiría un 50% de una eventual indemnización y el restante sería asumido por la otra compañía de seguros.

Es menester tener en cuenta que los coaseguradores no son solidariamente responsables y, en tal sentido, en el remoto evento que se condenara a mi representada, la condena no podría exceder del 50% del valor de la condena que se le impusiera al asegurado.

Respecto de la institución del coaseguro, la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto 2008062500-001 del 30 de octubre de 2008, manifestó:

“Ahora bien, desde la perspectiva propia del contrato de seguro regulado en nuestro Código de Comercio se observa que la mencionada figura solo tendría en común con el coaseguro la posibilidad que tienen los aseguradores de distribuirse entre sí el riesgo asegurable. En efecto, el artículo 1095 del Código de Comercio define el coaseguro como aquel “...en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.”

No obstante, en materia de la responsabilidad, en tanto que en el consorcio ésta es de carácter solidario, en el coaseguro, por aplicación del artículo 1092, cada asegurador responde en proporción al riesgo que asume en el contrato^[1]”.

Respecto al coaseguro ha dicho la jurisprudencia:

COASEGURO - Definición. Indemnización proporcional a la cuantía asegurada por cada aseguradora. Consecuencias del coaseguro de un asegurador respecto a la indemnización

“La ley comercial ha definido el coaseguro como la distribución que hacen dos o más aseguradoras con el beneplácito del asegurado de un seguro y al cual le son aplicables los principios comunes de los seguros de daños sobre coexistencia de seguros. En efecto, el artículo 1.095, dispone que “Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”.

Por consiguiente, para que haya coaseguro además de la diversidad de aseguradores, identidad de asegurado, identidad del interés asegurado e identidad del riesgo se requiere la aquiescencia previa o la petición del asegurado (arts. 1.094 y 1.095). De otra parte, para efectos indemnizatorios cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe y por tanto las obligaciones que asume cada coaseguradora no se torna en relación con las otras coaseguradoras en obligaciones solidarias que impliquen que, si alguna paga la indemnización total pueda reembolsarse en términos del artículo 1.096 ibídem, sobre la subrogación.

Recuérdese además que el artículo 1.092 ibídem establece que “En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.”¹

^[1] <http://www.superfinanciera.gov.co/>

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. Consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Sentencia del 27 de noviembre de 2002. Radicación número: 13001-23-31-000-1993-3632-01(13632).

En el mismo sentido:

CONTRATO DE COASEGURO - Generalidades / COEXISTENCIA DE SEGUROS - Efectos

*“El contrato de coaseguro, está regulado en el artículo 1095 del código de comercio cuya disposición ordena aplicar al mismo, idénticas normas que, para la coexistencia de seguros, de tal manera que, de conformidad con el artículo 1092 del estatuto mencionado, “en el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, **los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos**, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe”. Se concluye entonces, que si es procedente llamar en garantía a la Aseguradora Colseguros, puesto que en la póliza de responsabilidad civil No. 1000134 se estipula la participación de la Compañía mencionada en un porcentaje del 40% mientras que la Previsora SA se obligó por el 60% restante.”²*

Es por ello que en la “cláusula de distribución de coaseguro cedido” se consignó lo siguiente: *“En los siniestros la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. **CONFIANZA, responderá únicamente por su participación porcentual** señalada anteriormente y una vez recibida la participación correspondiente de la(s) otra(s) compañías, la entregará al asegurado, **sin que en ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación**.”*

Así las cosas; se reitera que en el remoto evento que se declare responsable al asegurado, la condena a Confianza S.A. NO podría ser exceder del 50% del valor de la condena que se le impusiera a la primera.

VII. PRUEBAS

Solicito a su H. Despacho, se sirva decretar y tener como tales, las siguientes pruebas documentales que se aportan:

1. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual 01 RO021318 y los certificados modificatorios.
2. Copia de las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.
3. Copia de la cláusula de distribución de coaseguro cedido.

VIII. ANEXOS

Adjunto con esta contestación los siguientes documentos:

1. Poder especial a mí conferido.
2. Copia autenticada del certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

Actor: COMPAÑÍA DE SEGUROS FÉNIX DE COLOMBIA S. A. Demandado: EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA (FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA DE PUERTOS DE COLOMBIA). Referencia: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Auto de febrero 8 de 2007. Radicación número: 25000-23-26-000-2002-02452-01(27338). Actor: DELIO CANO CABALLERO Y OTROS. Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA AERONAUTICA CIVIL. Referencia: APELACION DEL AUTO QUE NEGÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mi representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7°, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono (1) 6444690 Ext. 2191, correo electrónico nurriago@confianza.com.co

Cordialmente,



Nicolás Urriago Fritz,
C.C. 1.014.206.985 de Bogotá,
T.P. 243030 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Proceso: Reparación Directa

Referencia: 110013336034-201700084-00

Demandante: Viviana Eleonora González González y otros

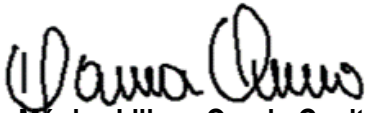
Demandados: Transmilenio S.A.

Llamados en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza., Seguros del Estado.

Mónica Liliana Osorio Gualteros, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, de conformidad con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual adjunto, manifiesto a su H. Despacho que otorgo **poder especial, amplio y suficiente** al doctor **Nicolás Urriago Fritz**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.206.985 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional de abogado No. 243030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la aseguradora, adelante la defensa a que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

El Doctor **Nicolás Urriago Fritz** queda expresamente facultado para interponer y sustentar recursos, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, y, en general, realizar todas las actuaciones procesales que estime necesarias o convenientes para nuestra defensa.

Atentamente,



Mónica Liliana Osorio Gualteros

C.C. No. 52'811.666 de Bogotá

T.P. No. 172.189 del C. S. de la J.

Acepto:

Acepto,



Nicolás Urriago Fritz

C.C. No 1.014.206.985 de Bogotá D.C

T.P. 243030del C.S. de la J.

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. **Objeto del Seguro y Cobertura**

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda. **Amparo Básico**

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio(s)** especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera. **Exclusiones generales del** **Seguro de Responsabilidad Civil**

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

¹ El **lahar** corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahares también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.

- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**

- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**

- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**

- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**

- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

- VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

- IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

- 5.2 .1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

- 5.2.2 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

- 5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.
- 5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4.Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

- 5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.
- 5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.
- 5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.
- 5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.
- 5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.
- 5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.
- 5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación., automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

- 13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima. Definiciones

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.

1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.

1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta.

Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.
- 1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- 1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.
- 1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

Cláusula Décimo Quinta.

Declaraciones Inexactas o Reticentes

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta.

Subrogación

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Séptima.

Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava.

Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Cláusula Décimo Novena.

Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima.

Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los ____ días del mes de _____ de 2 ____



JOSE LUIS OJEDA ACEVEDO
Gerente Técnico

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: RAMIREZE

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
10 04 2013

TOMADOR:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	@	TELÉFONO:	6814109	
ASEGURADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6814109
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:	.	TEL. 0

DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 56 789				CUBIERTA: 1				FEEL: 0							
VIGENCIA								VALOR ASEGURADO EN PESOS							
DD MM AAAA DESDE 10 04 2013				DD MM AAAA HASTA 10 04 2014				ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN			NUEVA 19,710,053,760.00		
INTERMEDIARIO				COASEGURO						PRIMA					
%	NOMBRE			COMPañIA		%				TRM	MONEDA	VALORES			
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON			DIRECTO - SEGUROS CONFIA		50.00				PRIMA	PESOS	68,985,188.00			
				SEGUROS DEL ESTADO S.A.		50.00				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00			
				TOTAL		100.00				IVA	PESOS	11,037,630.00			
										TOTAL		80,022,818.00			

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	0.00	19,710,053,760.00	68,985,188.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		10-04-2013	10-04-2014	0.00	19,710,053,760.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	0.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento		10-04-2013	10-04-2014	0.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen		10-04-2013	10-04-2014	0.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event		10-04-2013	10-04-2014	0.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	0.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	0.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento		10-04-2013	10-04-2014	0.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Daño Moral - Evento		10-04-2013	10-04-2014	0.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	0.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Evento		10-04-2013	10-04-2014	0.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia		10-04-2013	10-04-2014	0.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00

OBJETO
INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES AL TOMADOR POR LESIONES O MUERTE A TERCEROS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS DERIVADOS DEL DEL CONTRATO DE CONCESION No.008- 2010 SUSCRITO CON OCASION DE LA ADJUDICACION DE LA LICITACION PUBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A.PARA LA EXPLOTACION PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZA4 SAN CRISTOBAL CON OPERACION TRONCAL.

SE DEJA CONTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA AMPARA DE MANERA EXPRESA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR Y OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCION DEL EL OTROSÍ MODIFICATORIO NO.10 AL CONTRATO NO. 008 DE 2010 DE CONCESION PARA LA EXPLOTACION PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA EXPLOTACION PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DETRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZA4 SAN CRISTOBAL CON OPERACION TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO S.A - TRANSMILENIO S.A Y CONSORCIO EXPRESS SAS

EN VIRTUD DEL DECRETO 4299 DE 2.009 Y 4828 DE 2.008 DE 2008* LEY 1150 DE 2.007 QUE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993, SE EXPIDE POR VIGENCIA ANUAL SIN QUE EXISTA LA OBLICACION POR PARTE DE LA COMPAÑIA DE RENOVAR.

EL AMPARO DE VEHICULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE POLIZA AUTOMOVIL CONTRATADA O NO CON LIMITES MINIMOS EN

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

SU-FO-10-01 TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: RAMIREZE TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 10 04 2013

TOMADOR: CONSORCIO EXPRESS S.A.S		C.C. O NIT: 900365740		3	
DIRECCIÓN: CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL		CIUDAD: BOGOTA			
E-MAIL: @		TELÉFONO: 6814109			
ASEGURADO: CONSORCIO EXPRESS S.A.S		C.C. O NIT: 900365740		3	
DIRECCIÓN: CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL		CIUDAD: BOGOTA		TEL. 6814109	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT:		0	
DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203		CIUDAD: .		TEL. 0	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA DESDE 10 04 2013		DD MM AAAA HASTA 10 04 2014		ANTERIOR	
				ESTA MODIFICACIÓN	
				NUEVA 19,710,053,760.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%		
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	DIRECTO - SEGUROS CONFIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. TOTAL	50.00 50.00 100.00		
				TRM	MONEDA VALORES
				PRIMA	PESOS 68,985,188.00
				CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 0.00
				IVA	PESOS 11,037,630.00
				TOTAL	80,022,818.00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE \$150.000.000/150.000.000/300.000.000.

EL AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LIMITE ASEGURADO POR EVENTO7 VIGENCIA DE MINIMO \$80.000.000, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULAS DE GARANTIA:

- LA PRESENTE POLIZA OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS OBLIGATORIAS DE SOAT, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (PASAJEROS) Y EXTRACTIONAL, QUE DEBEN TENER CONTRATADA Y VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR RIESGOS PROPIOS DE UNA POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.
- EL TOMADOR ASEGURADO DEBE GUARDAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TALES COMO:
- *DEBIDA CAPACITACION DEL PERSONAL DE CONDUCCION PARA LA CORRECTA CIRCULACION DE VEHICULOS EN TODO EL SISTEMA.
- * BRINDAR SOPORTE TECNICO Y DEBIDO MANTENIMIENTO A LA FLOTA DE VEHICULOS.
- * IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE MONITOREO DE RUTAS Y VEHICULOS QUE SE MOVILICEN POR EL SISTEMA.

ASEGURADO ADICIONAL:EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A , SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A, SIEMPRE QUE SE TRATE DE BIENES/ACTIVIDADES DISTINTOS A LOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA CORRESPONDE A LA ETAPA OPERATIVA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.




(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO**

 PÓLIZA 01 RO021318
 CERTIFICADO 01 RO041398

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

 DD MM AAAA
 26 04 2013

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: BARRETO

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	@	TELÉFONO:	6814109	
ASEGURADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6814109
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:	.	TEL. 0
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 10 04 2013	HASTA 10 04 2014	19,710,053,760.00	0.00	19,710,053,760.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	DIRECTO - SEGUROS CONFIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. TOTAL	50.00 50.00 100.00	MONEDA
				VALORES
				PRIMA
				PESOS
				27,027,074.00
				CARGOS DE EMISIÓN
				PESOS
				0.00
				IVA
				PESOS
				4,324,332.00
				TOTAL
				31,351,406.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	19,710,053,760.00	19,710,053,760.00	27,027,074.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		10-04-2013	10-04-2014	19,710,053,760.00	19,710,053,760.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Daño Moral - Evento		10-04-2013	10-04-2014	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Evento		10-04-2013	10-04-2014	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia		10-04-2013	10-04-2014	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE DESDE EL INICIO DE LA ETAPA OPERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA NO.13 DEL CONTRATO 008 DE 2010, SE ESTABLE QUE LA ETAPA OPERATIVA COMIENZA CUANDO TRANSMILENIO S.A. SOLICITA O AUTORIZA LA COMPRA DEL 100% DE LA FLOTA TRONCAL. POR TAL RAZÓN SU INICIO DE OPERACIÓN HA SIDO PERFECCIONADO CON EL ÚLTIMO PEDIDO DE FLOTA SEGÚN COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES AL TOMADOR POR LESIONES O MUERTE A TERCEROS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 - 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 4 SAN CRISTOBAL CON OPERACIÓN TRONCAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DE MANERA EXPRESA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR Y OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL EL OTROSÍ MODIFICATORIO NO.10 AL CONTRATO NO. 008 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A. EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

SU-FO-10.01

TOMADOR



(415)770998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: BARRETO M TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 26 04 2013

TOMADOR:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	@	TELÉFONO:	6814109	
ASEGURADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6814109
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:	.	TEL. 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	10	04	2013	HASTA	10 04 2014
					19,710,053,760.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	27,027,074.00
		SEGUROS DEL ESTADO S.A.	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	4,324,332.00
					TOTAL		31,351,406.00

TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 4 SAN CRISTOBAL CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO S.A - TRANSMILENIO S.A Y CONSORCIO EXPRESS SAS

EN VIRTUD DEL DECRETO 4299 DE 2.009 Y 4828 DE 2.008 DE 2008* LEY 1150 DE 2.007 QUE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993, SE EXPIDE POR VIGENCIA ANUAL SIN QUE EXISTA LA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE RENOVAR.

EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE PÓLIZA AUTOMÓVIL CONTRATADO O NO CON LÍMITES MÍNIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE \$150.000.000/150.000.000/300.000.000.

EL AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO / VIGENCIA DE MÍNIMO \$80.000.000, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULAS DE GARANTÍA:

- LA PRESENTE PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS OBLIGATORIAS DE SOAT, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (PASAJEROS) Y EXTRACONTRACTUAL, QUE DEBEN TENER CONTRATADA Y VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

- LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR RIESGOS PROPIOS DE UNA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.

- EL TOMADOR ASEGURADO DEBE GUARDAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TALES COMO:

*DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN PARA LA CORRECTA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN TODO EL SISTEMA.

* BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y DEBIDO MANTENIMIENTO A LA FLOTA DE VEHÍCULOS.

* IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO DE RUTAS Y VEHÍCULOS QUE SE MOVILICEN POR EL SISTEMA.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A , SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A, SIEMPRE QUE SE TRATE DE BIENES/ACTIVIDADES DISTINTOS A LOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA CORRESPONDE A LA ETAPA OPERATIVA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

SU-FO-10-01 TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO Mon, 26 Oct 2020 17:10:15

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DERIVADA DE CONTRATO**

 PÓLIZA 01 RO021318
 CERTIFICADO 01 RO041609

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** BARRETO **TIP CERTIFICADO:** Modificacion **FECHA:** DD MM AAAA 14 05 2013

TOMADOR:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	@	TELÉFONO:	6814109	
ASEGURADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6814109
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:	.	TEL. 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	10	04	19,710,053,760.00	0.00	19,710,053,760.00
	2013				
HASTA	10	04			
	2014				

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	DIRECTO - SEGUROS CONFIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. TOTAL	50.00 50.00 100.00		PRIMA	PESOS	0.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	19,710,053,760.00	19,710,053,760.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		10-04-2013	10-04-2014	19,710,053,760.00	19,710,053,760.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento		10-04-2013	10-04-2014	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Daño Moral - Evento		10-04-2013	10-04-2014	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia		10-04-2013	10-04-2014	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Evento		10-04-2013	10-04-2014	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia		10-04-2013	10-04-2014	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:
 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 5.1.9 DEL DECRETO 734 DE 2012 REGLAMENTARIO DE LA LEY 80 DE 1993 Y 1150 DEL 2007, ASI MISMO LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE DESDE EL INICIO DE LA ETAPA OPERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA NO.13 DEL CONTRATO 008 DE 2010, SE ESTABLECE QUE LA ETAPA OPERATIVA COMIENZA DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 FECHA EN LA CUAL TRANSMILENIO S.A. SOLICITA O AUTORIZA LA COMPRA DEL 100% DE LA FLOTA TRONCAL. POR TAL RAZÓN SU INICIO DE OPERACIÓN HA SIDO PERFECCIONADO CON EL ÚLTIMO PEDIDO DE FLOTA SEGÚN COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO.
 TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO
 INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES AL TOMADOR POR LESIONES O MUERTE A TERCEROS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 - 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 4 SAN CRISTOBAL CON OPERACIÓN TRONCAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DE MANERA EXPRESA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR Y OCASIONADOS A

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
 VER NOTAS EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000070287 30/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0041229 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR
 SU-FO-10-01
 (415)770998911901(8020)

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: BARRETO TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: 14 05 2013

TOMADOR:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	@	TELÉFONO:	6814109	
ASEGURADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6814109
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:	.	TEL. 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	10	04	19,710,053,760.00	0.00	19,710,053,760.00
HASTA	10	04			
	2013	2014			

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
		SEGUROS DEL ESTADO S.A.	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL EL OTROSÍ MODIFICATORIO NO.10 AL CONTRATO NO. 008 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 4 SAN CRISTOBAL CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO S.A - TRANSMILENIO S.A Y CONSORCIO EXPRESS SAS

EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE PÓLIZA AUTOMÓVIL CONTRATADO O NO CON LÍMITES MÍNIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE \$150.000.000/150.000.000/300.000.000.

EL AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO / VIGENCIA DE MÍNIMO \$80.000.000, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULAS DE GARANTÍA:

- LA PRESENTE PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS OBLIGATORIAS DE SOAT, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (PASAJEROS) Y EXTRACONTRACTUAL, QUE DEBEN TENER CONTRATADA Y VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR RIESGOS PROPIOS DE UNA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.
- EL TOMADOR ASEGURADO DEBE GUARDAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TALES COMO:
 - *DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN PARA LA CORRECTA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN TODO EL SISTEMA.
 - * BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y DEBIDO MANTENIMIENTO A LA FLOTA DE VEHÍCULOS.
 - * IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO DE RUTAS Y VEHÍCULOS QUE SE MOVILICEN POR EL SISTEMA.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A , SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A, SIEMPRE QUE SE TRATE DE BIENES/ACTIVIDADES DISTINTOS A LOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA CORRESPONDE A LA ETAPA OPERATIVA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE. SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000070287 30/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0041229 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR



(415)770998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: BARRETO

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

 DD MM AAAA
 01 04 2014

TOMADOR:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	@	TELÉFONO:	6814109	
ASEGURADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6814109
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:	.	TEL. 0
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA DESDE 10 04 2014	DD MM AAAA HASTA 10 04 2015	ANTERIOR 19,710,053,760.00	ESTA MODIFICACIÓN 272,509,890.00	NUEVA 19,982,563,650.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	DIRECTO - SEGUROS CONFIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. TOTAL	50.00 50.00 100.00	PRIMA
				MONEDA
				VALORES
				PESOS
				49,956,409.00
				CARGOS DE EMISIÓN
				PESOS
				0.00
				IVA
				PESOS
				7,993,025.00
				TOTAL
				57,949,434.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		10-04-2014	10-04-2015	19,710,053,760.00	19,982,563,650.00	49,956,409.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		10-04-2014	10-04-2015	19,710,053,760.00	19,982,563,650.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Daño Moral - Evento		10-04-2014	10-04-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia		10-04-2014	10-04-2015	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Evento		10-04-2014	10-04-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia		10-04-2014	10-04-2015	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DANDO ALCANCE A ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO AMPARADO, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA POR UNA ANUALIDAD MAS Y SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE ACUERDO CON EL IPC, LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 5.1.9 DEL DECRETO 734 DE 2012 REGLAMENTARIO DE LA LEY 80 DE 1993 Y 1150 DEL 2007, ASI MISMO LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE DESDE EL INICIO DE LA ETAPA OPERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA NO.13 DEL CONTRATO 008 DE 2010, SE ESTABLECE QUE LA ETAPA OPERATIVA COMIENZA DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 FECHA EN LA CUAL TRANSMILENIO S.A. SOLICITA O AUTORIZA LA COMPRA DEL 100% DE LA FLOTA TRONCAL. POR TAL RAZÓN SU INICIO DE OPERACIÓN HA SIDO PERFECCIONADO CON EL ÚLTIMO PEDIDO DE FLOTA SEGÚN COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO
INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES AL TOMADOR POR LESIONES O MUERTE A TERCEROS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 - 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 4 SAN CRISTOBAL CON OPERACIÓN TRONCAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE. SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000070287 30/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0041229 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 26 Oct 2020 17:13:18

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: BARRETOM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 01 04 2014

TOMADOR: CONSORCIO EXPRESS S.A.S		C.C. O NIT: 900365740		3
DIRECCIÓN: CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL		CIUDAD: BOGOTA		
E-MAIL: @		TELÉFONO: 6814109		
ASEGURADO: CONSORCIO EXPRESS S.A.S		C.C. O NIT: 900365740		3
DIRECCIÓN: CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL		CIUDAD: BOGOTA		TEL. 6814109
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN: CR 7 A 123 24 OF 203		CIUDAD: .		TEL. 0
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA DESDE 10 04 2014		DD MM AAAA HASTA 10 04 2015	ANTERIOR 19,710,053,760.00	ESTA MODIFICACIÓN 272,509,890.00
				NUEVA 19,982,563,650.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
%	NOMBRE	COMPañIA	%	TRM
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	PRIMA
		SEGUROS DEL ESTADO S.A.	50.00	PESOS
		TOTAL	100.00	49,956,409.00
				CARGOS DE EMISIÓN
				PESOS
				IVA
				PESOS
				7,993,025.00
				TOTAL
				57,949,434.00

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DE MANERA EXPRESA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR Y OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL EL OTROSÍ MODIFICATORIO NO.10 AL CONTRATO NO. 008 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 4 SAN CRISTOBAL CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO S.A - TRANSMILENIO S.A Y CONSORCIO EXPRESS SAS

EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE PÓLIZA AUTOMÓVIL CONTRATADO O NO CON LÍMITES MÍNIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE \$150.000.000/150.000.000/300.000.000.

EL AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO / VIGENCIA DE MÍNIMO \$80.000.000, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULAS DE GARANTÍA:

- LA PRESENTE PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS OBLIGATORIAS DE SOAT, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (PASAJEROS) Y EXTRACONTRACTUAL, QUE DEBEN TENER CONTRATADA Y VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR RIESGOS PROPIOS DE UNA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.
- EL TOMADOR ASEGURADO DEBE GUARDAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TALES COMO:
- *DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN PARA LA CORRECTA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN TODO EL SISTEMA.
- * BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y DEBIDO MANTENIMIENTO A LA FLOTA DE VEHÍCULOS.
- * IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO DE RUTAS Y VEHÍCULOS QUE SE MOVILICEN POR EL SISTEMA.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A , SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A, SIEMPRE QUE SE TRATE DE BIENES/ACTIVIDADES DISTINTOS A LOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA CORRESPONDE A LA ETAPA OPERATIVA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE. SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000070287 30/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0041229 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR



(415)770998911901(8020)

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: BARRETOM

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

 DD MM AAAA
 14 04 2014

VISTADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	@	TELÉFONO:	6814109	
ASEGURADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6814109
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:	.	TEL. 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	10	04	19,982,563,650.00	109,865,152.94	20,092,428,802.94
	10	04			
		2014			2015

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	DIRECTO - SEGUROS CONFIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. TOTAL	50.00 50.00 100.00		PRIMA	PESOS	274,663.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	43,946.00
					TOTAL		318,609.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		10-04-2014	10-04-2015	19,982,563,650.00	20,092,428,802.94	274,663.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		10-04-2014	10-04-2015	19,982,563,650.00	20,092,428,802.94	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento		10-04-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Daño Moral - Evento		10-04-2014	10-04-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia		10-04-2014	10-04-2015	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Evento		10-04-2014	10-04-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia		10-04-2014	10-04-2015	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DANDO ALCANCE A ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO AMPARADO, SE ACLARA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 5.1.9 DEL DECRETO 734 DE 2012 REGLAMENTARIO DE LA LEY 80 DE 1993 Y 1150 DEL 2007, ASI MISMO LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE DESDE EL INICIO DE LA ETAPA OPERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA NO.13 DEL CONTRATO 008 DE 2010, SE ESTABLECE QUE LA ETAPA OPERATIVA COMIENZA DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 FECHA EN LA CUAL TRANSMILENIO S.A. SOLICITA O AUTORIZA LA COMPRA DEL 100% DE LA FLOTA TRONCAL. POR TAL RAZÓN SU INICIO DE OPERACIÓN HA SIDO PERFECCIONADO CON EL ÚLTIMO PEDIDO DE FLOTA SEGÚN COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES AL TOMADOR POR LESIONES O MUERTE A TERCEROS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 - 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 4 SAN CRISTOBAL CON OPERACIÓN TRONCAL.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000070287 30/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0041229 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR



(415)770998911901(8020)

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: BARRETOM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 14 04 2014

TOMADOR:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	@	TELÉFONO:	6814109	
ASEGURADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6814109
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:	.	TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DESDE	DD	MM	AAAA
10	04	2014	HASTA	10	04	2015
				ANTERIOR		19,982,563,650.00
				ESTA MODIFICACIÓN		109,865,152.94
				NUEVA		20,092,428,802.94

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	274,663.00
		SEGUROS DEL ESTADO S.A.	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	43,946.00
					TOTAL		318,609.00

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DE MANERA EXPRESA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR Y OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL EL OTROSÍ MODIFICATORIO NO.10 AL CONTRATO NO. 008 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 4 SAN CRISTOBAL CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO S.A - TRANSMILENIO S.A Y CONSORCIO EXPRESS SAS

EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE PÓLIZA AUTOMÓVIL CONTRATADO O NO CON LÍMITES MÍNIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE \$150.000.000/150.000.000/300.000.000.

EL AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO / VIGENCIA DE MÍNIMO \$80.000.000, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULAS DE GARANTÍA:

- LA PRESENTE PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS OBLIGATORIAS DE SOAT, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (PASAJEROS) Y EXTRACONTRACTUAL, QUE DEBEN TENER CONTRATADA Y VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR RIESGOS PROPIOS DE UNA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.
- EL TOMADOR ASEGURADO DEBE GUARDAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TALES COMO:
- *DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN PARA LA CORRECTA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN TODO EL SISTEMA.
- * BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y DEBIDO MANTENIMIENTO A LA FLOTA DE VEHÍCULOS.
- * IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO DE RUTAS Y VEHÍCULOS QUE SE MOVILICEN POR EL SISTEMA.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A , SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A, SIEMPRE QUE SE TRATE DE BIENES/ACTIVIDADES DISTINTOS A LOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA CORRESPONDE A LA ETAPA OPERATIVA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERÁ HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000070287 30/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0041229 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: BARRETOM

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

 DD MM AAAA
 12 06 2014

VISTILLADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	@	TELÉFONO:	6814109	
ASEGURADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6814109
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:	.	TEL. 0

DIRECCION: CR 7 A 123 24 OF 203				CUIDAD: .				TEL: 0							
VIGENCIA								VALOR ASEGURADO EN PESOS							
DD MM AAAA				DD MM AAAA				ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA			
DESDE 04 06 2014				HASTA 10 04 2015				20,092,428,802.94		131,200,670.06		20,223,629,473.00			

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	DIRECTO - SEGUROS CONFIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. TOTAL	50.00 50.00 100.00		PRIMA	PESOS	278,577.00
					CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
					IVA	PESOS	44,572.00
					TOTAL		323,149.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		04-06-2014	10-04-2015	20,092,428,802.94	20,223,629,473.00	278,577.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento		04-06-2014	10-04-2015	20,092,428,802.94	20,223,629,473.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia		04-06-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento		04-06-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen		04-06-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event		04-06-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia		04-06-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia		04-06-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento		04-06-2014	10-04-2015	9,875,026,880.00	9,875,026,880.00	0.00	10.00	9,000,000.00
Daño Moral - Evento		04-06-2014	10-04-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia		04-06-2014	10-04-2015	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Lucro Cesante - Evento		04-06-2014	10-04-2015	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00
Gastos Judiciales de Defensa / vigencia		04-06-2014	10-04-2015	500,000,000.00	500,000,000.00	0.00	10.00	11,000,000.00

OBJETO DE LA MODIFICACION: POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y DANDO ALCANCE A ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONTRATO AMPARADO Y SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA, SE ACLARA EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 5.1.9 DEL DECRETO 734 DE 2012 REGLAMENTARIO DE LA LEY 80 DE 1993 Y 1150 DEL 2007, ASI MISMO LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE DESDE EL INICIO DE LA ETAPA OPERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA NO.13 DEL CONTRATO 008 DE 2010, SE ESTABLECE QUE LA ETAPA OPERATIVA COMIENZA DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 FECHA EN LA CUAL TRANSMILENIO S.A. SOLICITA O AUTORIZA LA COMPRA DEL 100% DE LA FLOTA TRONCAL. POR TAL RAZÓN SU INICIO DE OPERACIÓN HA SIDO PERFECCIONADO CON EL ÚLTIMO PEDIDO DE FLOTA SEGÚN COMUNICACIÓN DEL ASEGURADO. TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

**OBJETO
 INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES ATRIBUIBLES AL TOMADOR POR LESIONES O MUERTE A TERCEROS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 - 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009 CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 4 SAN CRISTOBAL CON OPERACIÓN TRONCAL.**

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE. SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA. SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO. EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
 LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000070287 30/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0041229 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



(415)770998911901(8020)

TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 26 Oct 2020 17:14:50

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: BARRETOM TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 12 06 2014

TOMADOR:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	
E-MAIL:	@	TELÉFONO:	6814109	
ASEGURADO:	CONSORCIO EXPRESS S.A.S	C.C. O NIT:	900365740	3
DIRECCIÓN:	CL 32 SUR 3 C 08 SAN CRISTOBAL	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 6814109
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	C.C. O NIT:		0
DIRECCIÓN:	CR 7 A 123 24 OF 203	CIUDAD:	.	TEL. 0

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	04	06	2014	HASTA	10	04	2015
				ANTERIOR			
				20,092,428,802.94			
				ESTA MODIFICACIÓN			
				131,200,670.06			
				NUEVA			
				20,223,629,473.00			

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%			TRM	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00			PRIMA	PESOS	278,577.00
		SEGUROS DEL ESTADO S.A.	50.00			CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00			IVA	PESOS	44,572.00
						TOTAL		323,149.00

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DE MANERA EXPRESA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL TOMADOR Y OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL EL OTROSÍ MODIFICATORIO NO.10 AL CONTRATO NO. 008 DE 2010 DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 4 SAN CRISTOBAL CON OPERACIÓN TRONCAL, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO S.A - TRANSMILENIO S.A Y CONSORCIO EXPRESS SAS

EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS OPERA EN EXCESO DE PÓLIZA AUTOMÓVIL CONTRATADO O NO CON LÍMITES MÍNIMOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE \$150.000.000/150.000.000/300.000.000.

EL AMPAROS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Y OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL CONTRATADA O NO, POR CADA CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA CON UN LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO / VIGENCIA DE MÍNIMO \$80.000.000, Y APLICAN SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULAS DE GARANTÍA:

- LA PRESENTE PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS OBLIGATORIAS DE SOAT, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (PASAJEROS) Y EXTRACONTRACTUAL, QUE DEBEN TENER CONTRATADA Y VIGENTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR RIESGOS PROPIOS DE UNA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.
- EL TOMADOR ASEGURADO DEBE GUARDAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TALES COMO:
- *DEBIDA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN PARA LA CORRECTA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN TODO EL SISTEMA.
- * BRINDAR SOPORTE TÉCNICO Y DEBIDO MANTENIMIENTO A LA FLOTA DE VEHÍCULOS.
- * IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO DE RUTAS Y VEHÍCULOS QUE SE MOVILICEN POR EL SISTEMA.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A , SIEMPRE QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTE DE TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A, SIEMPRE QUE SE TRATE DE BIENES/ACTIVIDADES DISTINTOS A LOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA CORRESPONDE A LA ETAPA OPERATIVA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAIS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

RES. DIAN NO 310000070287 30/04/13 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0041229 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01

TOMADOR



(415)770998911901(8020)

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO